

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE  
COVID -19 EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
HUANCAYO, 2021**

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. Crispin Quispe Eva Rosa Bach. Acuña Aroni Noelia
Asesor	:	Mg. Mendoza Castellanos Jhonatan Erikson
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	18-08-2022 a 04-10-2022

HUANCAYO – PERÚ  
2023

## HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. ROMERO GIRON HILARIO

Docente revisor titular 1

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente revisor titular 2

DRA. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente revisor titular 3

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA

Docente revisor suplente

**DEDICATORIA:**

*Dedico los resultados de este trabajo a mi padre, madre y hermanos, quienes sin su apoyo no se hubiera logrado nuestro objetivo profesional, siempre el compromiso será con ustedes.*

*Mi eterna gratitud a mis padres, a mis seres queridos, quienes en todo momento estuvieron presente en los momentos difíciles para mí.*

## **AGRADECIMIENTO**

Mi eterno agradecimiento a todas las personas, quienes siempre se comprometieron con el desarrollo del presente trabajo profesional, y el apoyo operativo a nuestro asesor, quien con su profesionalismo coadyuva al desarrollo del presente trabajo; por ello nuestro eterno agradecimiento.



# CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID -19 EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR HUANCAYO, 2021”**

**AUTOR (es) : CRISPIN QUISPE EVA ROSA  
ACUÑA ARONI NOELIA**

**ESCUELA PROFESIONAL: DERECHO**

**FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ASESOR (A): MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON.**

Que fue presentado con fecha: **18/01/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **25/01/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **20 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 01 de febrero del 2023.

**Dr. Antonio Oscivilca Tapia**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO.

HOJA DE JURADOS REVISORES .....	ii
DEDICATORIA: .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONTENIDO .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRAC .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	xvi
<b>1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>19</b>
1.1 Descripción del problema .....	19
1.2 Delimitación del problema.....	21
1.2.1 Delimitación espacial.....	21
1.2.2 Delimitación temporal.....	21
1.2.3 Delimitación conceptual.....	22
1.3 Formulación del problema .....	22
1.3.1 Problema general.....	22
1.3.2 Problemas específicos .....	22
1.4 Justificación.....	23
1.4.1 Justificación Social.....	23
1.4.2 Justificación científica – teórica.....	23
1.4.3 Justificación metodológica.....	24
1.5 Objetivos de la Investigación .....	24
1.5.1 Objetivo general .....	24
1.5.2 Objetivos específicos .....	25
<b>2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>26</b>
2.1 Antecedentes del estudio.....	26
2.1.1 Antecedentes nivel nacional.....	26
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	26
2.1.1.2 Antecedente N° 02 .....	27
2.1.1.3 Antecedente N° 03 .....	29
2.1.2 A nivel internacional .....	31
2.1.2.1 Antecedente N° 01 .....	31
2.1.2.2 Antecedente N° 02 .....	32
2.2 Bases teóricas .....	34
2.2.1 Variable: Medidas de protección en tiempos de covid-19.....	34
2.2.1.1 Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364.....	34
2.2.1.1.1 Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 .....	34

2.2.1.2	Características de las medidas de protección reguladas en la norma: .....	35
2.2.1.3	Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección: .....	36
2.2.1.4	La audiencia:.....	37
2.2.1.5	La apelación:.....	37
2.2.1.6	Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar.....	38
2.2.1.6.1	Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección:.....	38
2.2.1.6.2	Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:.....	38
2.2.1.6.3	Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género: .....	44
2.2.2	Variable: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. ....	44
2.2.2.1	Definición conceptual de violencia familiar.....	44
2.2.2.2	Las relaciones violentas dentro de la familia.....	45
2.2.2.3	Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364. . .	47
2.2.2.3.1	El maltrato físico. ....	47
2.2.2.3.2	Consecuencias de la violencia física. ....	48
2.2.2.3.3	Daño psicológico.....	49
2.2.2.3.4	Violencia sexual. ....	50
2.2.2.3.5	Hostigamiento sexual. ....	51
2.2.2.4	Análisis a la nueva ley N° 30364.....	52
2.2.2.5	Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia.....	60
2.2.2.6	Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia.....	60
2.3	Marco conceptual.....	61
3	<b>CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b> .....	63
3.1	Hipótesis general.....	63
3.2	Hipótesis específicas .....	63
3.3	Variables: .....	63
4	<b>CAPITULO IV: METODOLOGÍA</b> .....	64
4.1	Métodos de investigación.....	64
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	64
4.1.1.1	Inductivo .....	64
4.1.1.2	Método deductivo .....	64
4.1.2	Método específico .....	65
4.1.2.1	Método descriptivo. ....	65
4.1.3	Método particular .....	65

4.1.3.1	Método sistemático.....	65
4.2	Tipo de investigación.....	66
4.2.1	Investigación básica.....	66
4.3	Nivel de investigación.....	67
4.3.1	Descriptivo – explicativo.....	67
4.4	Diseño de la investigación.....	68
4.4.1	Investigación no experimental.....	68
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	68
4.5	Población y Muestra.....	69
4.5.1	Población.....	69
4.5.2	Muestra.....	70
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	70
4.5.2.1.1	Muestro intencionado.....	70
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	71
4.6.1.1	Encuesta.....	71
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	71
4.6.2.1	Cuestionario.....	71
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	71
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	72
4.7.1	Clasificación.....	72
4.7.2	Codificación.....	72
4.7.3	Tabulación.....	73
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	73
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	73
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	75
5.1	Descripción de resultados.....	75
5.1.1	Resultados de la variable: medidas de protección en tiempos de covid-19.....	75
5.1.2	Resultados de la variable: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	81
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente.....	86
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	90
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	90
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	92
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	95
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	95
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	97
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	98
	CONCLUSIONES.....	101
	RECOMENDACIONES.....	102
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	103



<i>ANEXOS</i> .....	106
Matriz de operacionalización de las variables: .....	108
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente .....	108
Matriz de operacionalización del instrumento .....	109
Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms .....	109
Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms .....	110
CUESTIONARIO .....	111
FICHA DE VALIDACIÓN .....	113
CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	116

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> RESULTADOS DE DIMENSIÓN TUTELA NECESARIA DEL INDICADOR RESOLUCIÓN .....	<b>69</b>
<b>Tabla N° 02:</b> RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN TUTELA NECESARIA DEL INDICADOR EFICAZ .....	<b>69</b>
<b>Tabla N° 03:</b> RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN SEGURIDAD JURÍDICA DEL INDICADOR PROTECCION .....	<b>70</b>
<b>Tabla N° 04:</b> ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 .....	<b>70</b>
<b>Tabla N° 05:</b> NIVELES DE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 .....	<b>71</b>
<b>Tabla N° 06:</b> RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN TUTELA JURÍDICA ESPECIAL EN FAVOR DE LA VÍCTIMA DEL INDICADOR – CUMPLIMIENTO.....	<b>71</b>
<b>Tabla N° 07:</b> RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN VIOLENCIA A INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL INDICADOR - VIOLENCIA .....	<b>69</b>
<b>Tabla N° 08:</b> ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	<b>69</b>
<b>Tabla N° 09:</b> NIVELES DE LA VARIABLE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. ....	<b>70</b>
<b>Tabla N° 10:</b> COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	<b>70</b>
<b>Tabla N° 11:</b> CORRELACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	<b>71</b>
<b>Tabla N° 12:</b> NIVELES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	<b>71</b>
<b>Tabla N° 13:</b> PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES .....	<b>71</b>
<b>Tabla N° 14:</b> PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	<b>71</b>
<b>Tabla N° 15:</b> PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 .....	<b>71</b>
<b>Tabla N° 16:</b> PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 .....	<b>71</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Figura N° 01:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR RESOLUCIÓN .....	<b>69</b>
<b>Figura N° 02:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR EFICAZ .....	<b>69</b>
<b>Figura N° 03:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR PROTECCIÓN .....	<b>70</b>
<b>Figura N° 04:</b> HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 .....	<b>70</b>
<b>Figura N° 05:</b> NIVELES DE LA VARIABLE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 .....	<b>71</b>
<b>Figura N° 06:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR CUMPLIMIENTO .....	<b>71</b>
<b>Figura N° 07:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR VIOLENCIA .....	<b>69</b>
<b>Figura N° 08:</b> HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	<b>69</b>
<b>Figura N° 09:</b> NIVELES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN.....	<b>70</b>
<b>Figura N° 10:</b> DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	<b>70</b>
<b>Figura N° 11:</b> NIVELES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	<b>71</b>

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medidas resulta eficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021?

El objetivo general fue: Establecer en qué medidas resulta eficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021;

Para lo cual se ha planteado como hipótesis lo siguiente: Resulta ineficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por las circunstancias en que se dieron y la falta de políticas públicas para su cumplimiento, Huancayo 2021

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 55 profesionales en materia de derecho de familia y derecho civil y procesal civil, con una muestra de 30 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de las encuestas; los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho civil, procesal civil y derecho de familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

**PALABRAS CLAVE:** Violencia, emergencia, violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, eficacia, protección, tutela, seguridad, garantías, protección.

## ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: In what measures are protection measures effective in times of covid-19, regulated by Law No. 30364 on violence against women and members of the family group, Huancayo 2021?

The general objective was: To establish in what measures protection measures are effective in times of covid-19, regulated by Law No. 30364 on violence against women and members of the family group, Huancayo 2021;

For which the following has been hypothesized: The protection measures in times of covid-19, regulated by Law No. 30364 on violence against women and members of the family group, are ineffective due to the circumstances in which they occurred and the lack of public policies for compliance, Huancayo 2021

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 55 professionals in the field of family law and civil law and civil procedure, with a sample of 30 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information the technique of the surveys; the instruments used to measure the variables were validated by 3 expert lawyers in civil law, civil procedure and family law, who carried out the corresponding evaluation

**KEY WORDS:** Violence, emergency, psychological violence, physical violence, sexual violence, effectiveness, protection, guardianship, security, guarantees, protection.

## INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un problema social creciente en casi todas las sociedades del mundo, realidades sociales en las que se destaca normalmente agresiones hacia la mujer, así como también hacia a los integrantes del grupo familiar, si bien es cierto existe pactos internacionales como son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994 y así como también se ha dado normas jurídicas internas que tienen como objetivo principal controlar el problema, intentado establecer los lineamientos legales más adecuados para cada realidad social, aunque sin embargo algo no parece estar bien, ya que es muy común observar a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales que la violencia hacia las personas más vulnerables es constante y es un problema que está lejos de estar controlado.

Por tanto el desarrollo del presente trabajo tiene de un contexto de la actualidad, toda vez que ha sido importante poder estudiar si las medidas de protección establecidas en la Ley Nro. 30364 son eficaces para poder tutelar a las víctimas de violencia, aspecto que la realidad conlleva a señalar que esto no es así, dado que muchos casos de violencia se han incrementado el año 2020, precisamente en el año en donde se inició el confinamiento a raíz de la covid-19, y en donde como se ha demostrado en la parte de resultados de esta tesis, que la cifra sobre víctimas de feminicidio y de violencia ha aumentado significativamente.

En tal contexto, es importante mejorar el sistema de justicia orientado a la protección y la tutela de las víctimas de violencia, ya que este



es un tema gravitante de suma actualidad, y en donde deben plantearse los instrumentos y mecanismos más adecuados para la defensa de los derechos de las víctimas de violencia.

El problema más común de los marcos normativos como es el caso de las medidas de protección, es que no han tenido un estudio jurídico exhaustivo previo que permita normar de manera más completa, ya que no basta con ordenar el cumplimiento de una norma, es necesario que existan los medios legales idóneos que permitan el cumplimiento de lo ordenado por Ley a las autoridades involucradas, contrario sensu nos encontraríamos en una situación jurídica caótica que vulneraría las garantías constitucionales de las partes en el proceso.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

## **1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción del problema**

Un tema de vital importancia que ha sido objeto de diversos debates en estos últimos años es la violencia contra la mujer e integrantes de un grupo familiar, si bien, los casos de violencia familiar no son recientes, es alarmante los números casos reportados mediante los medios de comunicación, de esta manera podemos indicar que la violencia familiar se ha convertido en un fenómeno social que involucra a todos los actores de la sociedad civil, la misma que afecta no solo a las víctimas, familias, sino también a la sociedad en general; más aún si la familia es el núcleo básico de la sociedad.

En mérito a esta realidad, se promulgo la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual tiene como fin principal proteger a los integrantes del grupo familiar, así como a la mujer, estableciendo mecanismos de protección a favor de estos, los que serán otorgados por el Juez de Familia de acuerdo a lo establecido por el Art. 16 de la Ley en mención, la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias.”, se observa del análisis de la Ley vigente que esta tiene ciertas deficiencias que podrían estar comprometiendo la celeridad del proceso de otorgamiento de medidas de protección.

Sin embargo, la realidad nos demuestra una vez más que supera a la norma y esta es en la mayoría de casos ineficaz, pues los casos de violencia familiar no se han reducido por el contrario ya sea por la sociedad machista en la que nos encontramos y/o factores culturales, económicos, de género; estos han avanzado a convertirse de un caso de agresión física o psicológica a feminicidios, parricidios, asesinatos; causando una alarma social.

Es importante mencionar que las familias, y específicamente dentro de las relaciones de pareja, es común que se originen agresiones de todo tipo, debido a las estructuras de género que en la dinámica de estas se encuentran presentes, las mujeres, generalmente, se encuentran envueltas en relaciones asimétricas en donde los hombres ejercen mucho poder sobre ellas, este poder, se encuentra construido en base a roles de género y estereotipos; por lo que, hace que auto legitimen la violencia y crean que es normal agredir a sus parejas, estas agresiones deberían ser sancionadas con el propósito de cesar todas las formas de violencia, es que en este contexto, la Ley N° 30364, se presentan los mecanismos proporcionados por el Estado para dar cara a esta problemática, sin embargo, estos presentan diversos problemas los cuales serán abordados en el presente trabajo.

Dentro de esta realidad social de violencia, los casos de violencia requieren una reflexión dentro de las actuaciones de los principales actores involucrados tales como, (Policía, Fiscal de familia, Juez de familia), a fin de garantizar la eficacia de las medidas de protección, con el propósito de poder tutelar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar, con el propósito se plantea una gran interrogante al respecto, por

tanto lo que se busca descubrir si los mecanismos propuestos en Ley N° 30364 resultan ser un mecanismo eficiente para cesar la violencia ejercida en contra de las mujeres dentro de las relaciones de pareja. Para esto, el trabajo se divide en cinco partes.

Bajo estos fundamentos lo que se propone con la realización del presente trabajo de investigación es poder analizar la eficacia del proceso para otorgar medidas de protección así como sus posibles problemas normativos, reglamentarios que podrían estar impidiendo que las autoridades involucradas no puedan proteger a quien lo requiera de manera rápida, análisis que en conjunto colaboraran al perfeccionamiento de la actual Ley y su Reglamento, con la proposición de mejores mecanismos procesales, además de comprobarse el presunto problema de inseguridad jurídica planteado en los párrafos anteriores se estaría contribuyendo a su superación, pudiendo así verse reflejado en los próximos años como una futura herramienta de reforma legislativa

## **1.2 Delimitación del problema.**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La delimitación a nivel espacial, se encuentra delimitada a la provincia de Huancayo.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

La delimitación a nivel temporal, su desarrollo se encuentra delimitada al ejercicio del año 2021.

### 1.2.3 Delimitación conceptual

#### Variable 1: Medidas de protección en tiempos de Covid -19.

- Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364
- Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364
- Características de las medidas de protección reguladas en la norma
- Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección

#### Variable 2: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

- Las relaciones violentas dentro de la familia
- Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364
- Análisis a la nueva ley N° 30364

## 1.3 Formulación del problema

### 1.3.1 Problema general

¿En qué medidas resulta eficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021?

### 1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida se materializa el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021?
- ¿Cómo la falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye en la falta de seguridad jurídica

en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021?

## **1.4 Justificación**

### **1.4.1 Justificación Social**

La justificación a nivel social, se fundamenta en que los resultados del presente trabajo va contribuir en saber si existió eficacia en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364, durante la emergencia sanitaria del año 2021, Covid – 19, el cual servirá para poder proponer opciones de reforma que ayuden a la mejora al problema planteado, de los cuales quienes van a ser beneficiados con el presente trabajo van a ser directamente aquellas víctimas de violencia de género, con las propuestas de solución al respecto.

### **1.4.2 Justificación científica – teórica**

En lo que respecta a la justificación teórica – científica, esta encuentra su fundamento en que, en el desarrollo del presente trabajo de investigación, nos enfocaremos en aspectos teóricos doctrinarios acerca de las posiciones sobre la ineficacia de las medidas protección dentro de la emergencia sanitaria covid -19, en casos de violencia contra la mujer y/o integrante del grupo familiar, por tanto nuestro trabajo de investigación está orientado en apoyar las posiciones doctrinarias en que Ley N° 30364 podría tener problemas para otorgar en sus fines de tutela a la víctima de manera oportuna, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se vino ejecutando estas resoluciones, por tanto estos aportes teóricos tienen propósito tanto en

los aspectos normativos, teórico, y académicos para los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en futuras investigaciones.

Así mismo la justificación práctica, este tiene fundamento en que, a partir de los resultados obtenidos, se va a proponer las alternativas de solución al problema de la ineficacia de las medidas de protección y proponer las reformas normativas necesarias a fin de que las medidas de protección tengan la eficacia necesaria a fin de tutelar la integridad física y psicológica.

### **1.4.3 Justificación metodológica**

En cuanto a la justificación metodológica, este encuentra su fundamento en que en todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación, se va recurrir al diseño de todos los aspectos metodológicos que sean necesario para los objetivos propuestos, para tal fin se va diseñar tales como el tipo de investigación, niveles de investigación, diseños de investigación, los mismo que van servir de fuente de referencias para investigaciones posteriores que tenga relación con las variables postuladas, así como el instrumentos va seguir un procedimiento de validación, que es validado por 3 expertos en la materia.

## **1.5 Objetivos de la Investigación**

### **1.5.1 Objetivo general**

Establecer en qué medidas resulta eficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021



### **1.5.2 Objetivos específicos**

- Determinar en qué medida se materializa el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021.
- Determinar cómo la falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021.

## 2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes del estudio

#### 2.1.1 Antecedentes nivel nacional

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Guerrero, D. (2019); *“Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la ley N° 30364”*, [Tesis Pregrado; Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: Lambayeque – Perú]; <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7405/BC-TES-TMP-3057%20GUERRERO%20LOPEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llevo a las siguiente conclusión:

La normativa internacional incorporada en el ámbito jurídico nacional ha establecido una tutela diferenciada contra la violencia causada a las mujeres por su condición de tal, es decir estos mecanismos de protección se han diseñado en atención al género de la víctima, sin perjuicio de la tutela que se brinda por los actos de violencia entre los miembros de un grupo familiar donde la calificación de los sujetos que lo integran es amplia. (...) En el ámbito del Derecho Internacional Público son dos los documentos internacionales más importantes respecto a erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belém Do

Pará). A nivel nacional estos documentos han sido incorporados y desarrollados con la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. (...) En los artículos 20 y 23 de la Ley N° 30364 se ha condicionado la vigencia de las medidas de protección dictadas en los procesos tramitados bajo dicha Ley, en caso el Fiscal no formalice investigación preparatoria o el denunciado es absuelto en el proceso penal las medidas dictadas pierden su vigencia. (...) El condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia prevista en los artículos 20 y 23 de la Ley N° 30364 desprotege a las víctimas de violencia familiar cuando los actos de la agresión no tienen la intensidad para ser considerados delito o falta (p. 199)

### **Comentario**

Del antecedente de trabajo de investigación citado se puede deducir en que este se parte del tipo de investigación básico, nivel descriptivo, diseño de investigación no experimental, de enfoque cualitativa; en lo que respecta al presente trabajo de investigación, se ha empleado, como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

Muguerza, I. (2021) *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”*; [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacan; Perú –

Tacna];

recuperado

de:[http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-](http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf)

Ivette.pdf; quien llego a las siguientes conclusiones:

La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017. (...) El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social, no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia

familiar, generando por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos. (p. 282)

### **Comentario**

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque mixto, cualitativo – cuantitativo, con un tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.1.3 Antecedente N° 03**

Huaman, J. (2019); *“Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018: [Tesis de pregrado, Universidad Privada Continental; Huancayo – Perú];*

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Huaman\\_Velasquez\\_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf); quien llegó a las siguientes conclusiones:

De la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se logró determinar, que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos,

entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del Registro de víctimas con medidas de protección” (...) Del mismo modo se concluye que de la totalidad de los casos de violencia física solo en 99 casos las medidas de protección dictaminadas fueron eficaces, ello debido a que solo en 63 casos se adoptó la medida de protección retiro del agresor del hogar que constituye la medida más idónea y eficiente porque evitaría el contacto del agresor y la víctima evitando nuevos actos de violencia, pero es la menos dictaminada, del mismo modo se ordenó las medidas, impedimento de acercamiento y la prohibición de comunicación con fines de agresión, medidas insuficientes para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, ya que el agresor seguirá compartiendo lecho con la agredida, cabe precisar a su vez que no existe mecanismo que asegure que este no reincidirá en nuevos actos de violencia. Asimismo, el retiro del agresor del hogar constituye la medida más gravosa, pero, la ley no prevé un plazo específico por el cual el agresor permanecerá alejado del domicilio familiar, privándose del disfrute del mismo por un tiempo ilimitado” (p. 101)

### **Comentario**

Se puede observar en que, en el trabajo de investigación citado, esta parte del desarrollo de un enfoque cuantitativo, como método general se emplea el método deductivo, método específico el descriptivo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, por tanto en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.1.2 A nivel internacional**

### ***2.1.2.1 Antecedente N° 01***

Diez, C. (2016) *“La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar”*, [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Ecuador – Guayaquil]: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>; quien llegó a las siguientes conclusiones

Uno de los principios fundamentales del derecho penal es el de intervención mínima, el cual establece que no debe utilizarse este derecho cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. (...)

El Estado por su parte ha promovido y reforzado la normativa existente, para tratar de controlar y disminuir este grave problema social. Sin embargo, esta normativa no puede ser personalizada frente a los múltiples casos y necesidades que pueden presentarse, no puede dar una solución efectiva o inmediata a los problemas y

sobre todo no puede trabajar para modificar las conductas de agresor y agredido, para impedir que retomen el círculo vicioso de violencia como estilo de vida. (...) Por la naturaleza de la conciliación, y por sus objetivos, expuestos en el numeral 2.1.1 y 2.1.2, considero que es el único método jurídico existente que, mediante la aprobación de su aplicación dentro de los límites establecidos en la propuesta, para la solución de controversias originadas por el delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, permite la revisión particular de cada caso, la identificación del problema que originó la violencia, la orientación a la partes intervinientes para encontrar una solución consensual, y de esta manera garantizar la no reincidencia y la reintegración familiar. En otras palabras, nos permitiría llegar de un problema general, a una solución personalizada para cada caso particular. (p. 46)

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

Ausay, M. (2019) *“Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo; Ecuador – Riobamba]: recuperado de la página web: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-  
DER-2019-0007.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf); quien llego a las siguientes conclusiones:

Con el cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al



procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en cómo se debe manejar el procedimiento. (...) Las medidas de protección son disposiciones creados para proteger la seguridad de las personas, con el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, es por ello que no se necesita una investigación antes y al igual no se está vulnerando el debido proceso ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege a la mujer. (...) En las entrevistas realizadas se manifiesta que no se ve la necesidad de que se realice una investigación previa a emitir una medida de protección ya que no se está violando ningún principio del debido proceso sino más bien se está precautelando la vida, y que al igual que si no existe la afectación psicológica de la medida de protección puesta al inicio del proceso se archiva. (p. 41)

### **Comentarios**

En cuanto a los antecedentes de trabajo que nos antecede, se puede observar que este parte del método general histórico, lógico, sistemático, descriptivo, de enfoque cualitativo, tipo de investigación explicativo, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos

como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Variable: Medidas de protección en tiempos de covid-19**

#### ***2.2.1.1 Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364***

Se plantea desde un punto de vista normativo y dogmático, que: “La de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con este principio, de la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia y la Policía Nacional, el de la sencillez y oralidad determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo, ponderando entre la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación; debiendo considerarse además los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional.

#### ***2.1.1.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364***

El autor, Jara, (2015), quien señala respecto de las medidas de proteccion lo siguiente:

Que la entidad responsable es la policía; debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y geo referencial del registro de víctimas de

violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo” (p. 198).

En este mismo sentido el autor, Castillo, (2015), sostiene lo siguiente respecto a la naturaleza de las medidas de protección:

Es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social. La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima” (p. 52)

De tal forma, que las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 tienen naturaleza jurídica anticipada. Es una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, en tal contexto, las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente, es decir, se otorgan en aquellas situaciones coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional.

#### ***2.2.1.2 Características de las medidas de protección reguladas en la norma:***

Se puede mencionar las siguientes características respecto a las medidas de protección:

- Son congruentes.
- Son oportunas.
- Son provisionales.
- Son obligatorias.
- Son de carácter tutelar.
- Son personales.
- Irrenunciables.
- Variables.
- No producen cosa juzgada.

### ***2.2.1.3 Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección:***

Se puede mencionar en que la naturaleza jurídica, a lo mencionado la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través de la resolución de vista número DOS del 11 de junio del 2018, emitida en el Expediente N.º 005098-2017-93-1601-JR-FC-02, señaló que la Ley N.º 30364 exige al juez una respuesta casi inmediata frente a las denuncias por violencia a fin de proteger a las víctimas; de allí que el proceso y las medidas de protección tengan una naturaleza sui generis y especial, regida por principios inherentes y únicos que buscan proteger a las víctimas.

Para el autor, Varsi, (2018) quien sostiene que “son órdenes dictadas por el juez, de oficio o a pedido de parte cuyo objetivo es garantizar que la víctima no vuelva a ser maltratada; en este sentido” (p. 81), por tanto, las

medidas de protección tienen como finalidad proteger a las víctimas frente a nuevos actos de violencia de connotación física, psicológica, sexual y/o económica; y, a diferencia de las medidas cautelares.

#### **2.2.1.4 La audiencia:**

Por lo general, la audiencia resulta ser el mecanismo más eficiente para desarrollar los principios de inmediación y concentración, para lo cual es importante la presencia de las partes. Es así que, conforme al artículo 16 de la Ley N.º 30364, en caso de que los hechos denunciados constituyan riesgo indeterminado, leve, moderado o severo, el análisis sobre la emisión de medidas de protección y cautelares es realizado en audiencia; sin embargo, solo en el caso de riesgo severo el juez está facultado para prescindir de la audiencia y dictar inmediatamente medidas de protección.

Al respecto, Santillán, (2017) sostiene que en los procesos por violencia psicológica se vulnera el derecho de defensa de la persona denunciada, pues la Ley N.º 30364 recorta diversos derechos como el ser notificado previamente con la denuncia, la oportunidad de presentar pruebas o el hecho mismo de citar a audiencia con pocas horas de anticipación.

#### **2.2.1.5 La apelación:**

Y mientras ello ocurre, ya para cuando se haya notificado al demandando, este tendrá menos de las 72, 48 o 24 horas para conseguir un abogado, preparar su defensa, agenciarse de medios probatorios o incluso tomar las previsiones para acudir a la audiencia, todo ello sin habersele corrido traslado de los medios probatorios que sustentan la denuncia en su

contra; por lo tanto, su derecho de defensa queda restringido al no contar con un plazo razonable para ejercerlo.

#### ***2.2.1.6 Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar***

La Convención de Belem do Pará, que ha sido ratificada por el Perú, en su artículo 7 señala que el Estado debe “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

##### ***2.2.1.6.1 Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección:***

El procedimiento para el otorgamiento de estas medidas, se plantean de forma célere y expedita, bastando sólo la comunicación por parte de la víctima de violencia, para que el juez después evalúe el dictado de dicha medida. El plazo actual, de acuerdo a la última modificatoria normativa, se ha ceñido en 48 horas, lo que expresa su carácter célere.

##### ***2.2.1.6.2 Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:***

No es novedad saber que nuestro país cuenta con un marco jurídico importante en materia de protección de los derechos de las mujeres como la Ley N.º 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y

Hombres), la Ley N.º 30739 (Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres) y la Política Nacional de Igualdad de Género, que establecen disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades.

“Las normas mencionadas incorporan los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente lo señalado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará). Por lo que es necesario brindar algunos alcances sobre estas.

Así, tenemos que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N.º 30364, abarca una amplia gama de actos que constituyen violencia en diferentes ámbitos, privados y públicos, que las personas pueden sufrir (i) dentro de las relaciones domésticas/familiares, (ii) dentro de las relaciones interpersonales, (iii) en el ámbito de la comunidad, incluyendo a los establecimientos de educación, salud, justicia, entre otros. Así como las que se producen por la acción y/o tolerancia de los agentes del Estado.

En tanto, la Ley N.º 30862 detalla las funciones que cada institución que conforma el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo

Familiar deben desarrollar, como por ejemplo, brindar información sobre los derechos que asisten a las víctimas, el procedimiento a seguir tras la denuncia y los servicios de atención gratuita que brinda el Estado, lo referente a la asistencia jurídica y defensa pública a favor de las personas víctimas, la provisión de servicios de salud gratuito para la recuperación de la salud.

Asimismo, se indica que para la interposición de la denuncia no se requiere presentar exámenes físicos, psicológicos, o cualquier pericia; por lo que se debe garantizar que la atención a la víctima sea provista por personal cualificado.

Sobresale el énfasis en los plazos en que se deben dictar las medidas de protección y la validez a nivel nacional de estas, por lo que se puede solicitar su cumplimiento en cualquier dependencia policial y solo cesa por orden judicial. Además, se indica que se incurre en infracción de deber funcional si el juzgador o servidor público revictimiza a las personas agraviadas, ya sea a través de declaraciones reiterativas o si son sometidas a un proceso con contenido humillante. (Jara, 2020, p. 45).

Por su parte, la importancia del Decreto Legislativo N.º 1323 estriba en la creación del delito específico para sancionar la violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP), los cuales antes eran considerados faltas.

Mientras que la Ley N.º 30710, si bien contempla un solo artículo, dispone claramente la inaplicación de la suspensión de la pena al personal



que se desempeñe como funcionario o servidor público y fuese condenado por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar establecido en el artículo 122-B, o por el delito de lesiones leves establecidos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 122. “La Ley N.º 30819 señala la obligación de que los juzgados penales se pronuncien sobre la suspensión y extinción de la patria potestad de las personas agresoras, lo que implica que no se tenga que abrir otro proceso judicial” (Fuentes, 2020, p. 49).

Asimismo, si se comete un feminicidio en la presencia de niñas/os, este tendrá la categoría de agravante. “Adicionalmente, si el feminicida arroja en su evaluación presencia de alcohol o drogas, se resalta que dicha situación no se considerará una atenuante, sino una agravante del delito. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1382 refiere que no se aplicarán los beneficios procesales de confesión sincera ni terminación anticipada a los casos de feminicidio” (Salcedo, 2020, p. 44).

En tanto, la Ley N.º 30838 refiere “que el libre consentimiento es el elemento central en los delitos sexuales, al margen de si haya o no violencia o grave amenaza. Lo mencionado permite al juzgador evaluar si el contexto en el que se encontraba la víctima le permitía decidir libremente” (Puente, 2020, p. 49). De otro lado, los llamados “actos contra el pudor” y “seducción” pasan a ser denominados tocamientos no consentidos, lo que permite su análisis desde el libre consentimiento.

Las normas ya mencionadas dan cuenta de una preocupación por regular las diferentes formas de violencia, que sufren principalmente las

mujeres, y garantizar respuestas oportunas, articuladas que pongan fin a estas manifestaciones que impiden el pleno desarrollo de las personas y constituyen un lastre para nuestra sociedad.

No obstante, pese a los avances normativos los casos de violencia continúan, lo que da cuenta de que aún se requiere un trabajo orientado a desaprender prácticas de poder o abuso e incentivar relaciones saludables y de respeto a nivel personal, familiar y social, la violencia como problemática ha sido generalmente abordada desde el derecho como una cuestión privada o aislada que solo compete a las partes, sin ser considerada como una situación compleja que involucra a la familia y la sociedad en su conjunto, como lo menciona la Organización Mundial de la Salud a través del estudio ecológico de la violencia.

A modo de ejemplo de situación social que enfrentamos en temas de violencia, se puede mencionar que el INEI reportó que el 72.4 % de mujeres sufrieron violencia por parte de su esposo o compañero, en el periodo 2014 al 2020 (primer semestre). Por su parte, el MIMP a través de sus Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió 35 647 casos de violencia a nivel nacional en el periodo de enero a febrero 2020; de los cuales el 87.5 % (30 549) de personas usuarias fueron mujeres y 14.3 % hombres (5 098). En tanto, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial registra 23 627 ingresos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, durante el periodo diciembre del 2015 a noviembre del 2020, y contabiliza que se otorgaron 18 840 medidas de protección, que representan el 79.7 % de ingresos.

Es interesante observar que las cifras de violencia tienden a incrementarse cuando, por ejemplo, las mujeres cumplen 18 años: una primera hipótesis es que en esa edad se produce el inicio de la vida sin padres y en algunos casos se da el inicio de la vida en pareja; otra hipótesis plantea que la mujer sale de la potestad del padre y pasa a la de su pareja.

Lo interesante es ver si ese será un dato constante en la vida de las mujeres, pues pareciera estar frecuentemente bajo la influencia de un hombre, el cual muchas veces ejerce violencia.

Las cifras dan cuenta de un panorama que no nos es ajeno y, como refiere (Villanueva, 1997), en la actualidad nuestro país cuenta con normas que reconocen los derechos fundamentales de las mujeres, pero aún persisten interpretaciones de las leyes que contravienen sus propios preceptos, e incluso se dan interpretaciones que resultan abiertamente discriminatorias y contraproducentes.

Por ello, plantea identificar los obstáculos del sistema jurídico y evidenciar cómo la eficacia de los derechos de las mujeres, no son un problema del reconocimiento legal, sino de la interpretación y aplicación de las normas.

A lo mencionado se puede complementar lo señalado por (Fernández, 2006) “referente al carácter tradicional, formal y androcéntrico de la práctica jurídica que muchas veces es ciega al enfoque de género, bajo el argumento de que su uso parcializaría la decisión judicial” (p. 88).

En esa línea, este artículo buscará identificar algunos obstáculos del sistema jurídico y conocer en qué medida la aplicación de las normas en

materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar realmente brindan protección y garantiza los derechos de las víctimas a vivir una vida libre de violencia. Para ello se revisará algunas medidas de protección otorgadas por diferentes instancias judiciales a partir de la metodología feminista y el enfoque de género.

***2.2.1.6.3 Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género:***

Las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, considera de forma expresa que “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y discriminación de la mujer”.

**2.2.2 Variable: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar**

***2.2.2.1 Definición conceptual de violencia familiar***

La violencia familiar es aquella que se produce fundamentalmente en el hogar a través de la fuerza física es así que para el autor.

Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

Esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables del

entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. (Ardito Vega & La Rosa Calle, 2004, p. 9)

La violencia es una manifestación que se da a través de una acción humana hacia o como también a través de omisión ocasionando daños irreparables para la víctima.

Para el MIP la violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre conyugues, convivientes, quienes habitan en el mismo hogar” (Novoa, 2016, p. 4).

#### ***2.2.2.2 Las relaciones violentas dentro de la familia.***

La violencia de género es aquella que afecta el normal desarrollo de las víctimas es así **Bardales Mendoza & Huallpa Arancibia (2009)**, quien señala lo siguiente.

La familia puede ser definida como un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra

personalidad futura. (...) Consideramos que la familia es dinámica, es decir cambia y se adapta a cambios en el exterior (sistema abierto) el exterior (sistema abierto). Algunos de estos cambios producidos en la sociedad son: el crecimiento socio demográfico, la migración a las grandes ciudades, los cambios tecnológicos, el mayor acceso a la educación, los movimientos reivindicadores de derechos, los cambios en las pautas de matrimonio, reproducción, entre otros. De otro lado, la familia es un espacio en donde se dan comunicaciones relacionales y se expresan las relaciones de género e intergeneracionales. (...) Al interior de la familia se deben consolidar y respetar los derechos, deberes y relaciones de cada miembro; además, ella debe orientarse hacia el bienestar y el desarrollo integral de las personas; asimismo, en la familia deben aprenderse los valores fundamentales para la convivencia social, tales como la solidaridad y la búsqueda del bien común. (...) A pesar de lo antes enunciado, es importante ser conscientes que al interior de las familias muchas veces se configuran relaciones desiguales basadas en el género y la edad que se expresan en relaciones asimétricas, de coerción, y violencia. Generalmente, los varones adultos son los que poseen autoridad y poder legitimado, ocasionando situaciones de violencia física y psicológica contra la mujer, los niños y niñas. En los casos de ausencia de la pareja masculina, la madre u otro familiar se manifiesta violentamente en su relación con las mujeres y los menores. (...) Además, está muy

difundida la idea y la práctica, sostenida en el hogar, de que la agresión física es un medio para controlar los "malos comportamientos", y resolver las dificultades al interior de la familia. (p. 13-14).

### ***2.2.2.3 Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364.***

#### ***2.2.2.3.1 El maltrato físico.***

Es aquella que se manifiesta como el maltrato físico como aquel acto u omisión de agresión hacia las mujeres, las mismas que de directa o indirecta, genera una severa afectación hacia el cuerpo, salud de las víctimas, en estos casos el agresor tiene la plena intención de poder generar daño en la unidad psíquico e integridad corporal, pero que este conocimiento del victimario hacia la víctima de la violencia familiar que en muchos casos son las mujeres buscan un fin mediato, toda vez de que con la agresión lo que buscan es tener un nivel de superioridad hacia las mujeres.

Se debe tener en cuenta de que la lesiones hacia las mujeres como consecuencia de la violencia de género hacia la integridad corporal tiene una regulación normativa, el mismo que esta descrito en los tipos penales 121°, 121°-A, 121°-B, 122°, 122°-A, 122°-B, 12.

Los daños físicos es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo este manifestarse de diferentes formas y dimensiones. Para el cual, a efectos de poder determinar la magnitud del daño se requiere reconocimiento médico. Para efectos de poder determinar si dicha lesión constituye delito o falta se ha

establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico están calificadas como acciones delictivas. Por el contrario, las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días están considerados faltas contra la persona de conformidad a lo previsto al artículo 441° del Código Penal peruano. El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito previsto en el artículo 442 del mismo cuerpo legal. (Corante & Navarro, 2004, p. 26).

#### ***2.2.2.3.2 Consecuencias de la violencia física.***

Para **Instituto Nacional de Estadística e Informática (2015)**,

**quien** señala:

El 65,4% de las mujeres alguna vez unidas maltratadas físicamente resultaron con moretones y dolores; se presentó con mayor frecuencia en las mujeres divorciadas, separadas o viudas, en las que tienen nivel primario, pertenecientes al quintil inferior de riqueza, residentes en el área rural, Sierra y en los departamentos de Puno, Huancavelica y Pasco. En el 13,7%, las mujeres terminaron con heridas o lesiones, huesos o dientes rotos o quemaduras. El 14,2% de las mujeres con episodios violentos manifestaron que fue necesario ir al médico o a un centro de salud; siendo de mayor ocurrencia en las mujeres divorciadas, separadas o viudas, ubicadas en el quintil intermedio de riqueza, en Lima Metropolitana y en los departamentos de Apurímac y Madre de Dios. (p. 374)



### **2.2.2.3.3 Daño psicológico.**

Este tipo de maltrato psicológico o daño violencia que padecen las mujeres en su psique es aquella que se manifiesta como consecuencias de los insultos y maltratos verbales y son causas de la violencia física.

Es así de que esta forma de maltrato es aquella que consiste en la acción u omisión que provoca, en quien es el destinatario, las mismas que general alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

Es de vital importancia respecto a los daños psicológicos el mismo que tiene un tratamiento en la siguiente forma es así de que Psicología Forense (2010) señala lo siguiente:

Por otro lado, para definir los conceptos de daño psíquico, psicológico o emocional es necesario tomar en cuenta varios elementos: 1.- El daño causado es originado por uno o varios eventos o sucesos inadecuados o inesperados que altera el equilibrio emocional, psicológico o psíquico de la víctima. (...) 2.- El evento, suceso, vivencia traumática, hecho dañoso o acto delictivo establece una relación causal entre uno o varios agresores y una o varias víctimas, directas o indirectas. (...) 3.- La vivencia traumática puede causar un desequilibrio o perturbación permanente, transitoria, periódica o pasajera en mayor o menor grado en todas o diferentes áreas de la personalidad de la víctima, pudiendo existir alteraciones en el área emocional, cognitiva, volitiva, afectiva, espiritual, que afectan la capacidad de desarrollo o goce individual, familiar, laboral, social, espiritual o recreativo. (...) 4.- Las perturbaciones

pueden o no ser diagnosticadas de acuerdo con los catálogos de las psicopatologías como el DSM-IV o el CE 10, o simplemente consistir en síntomas de alteraciones emocionales sin naturaleza patológica permanente. (...) 5.- No se debe caer en el extremo de establecer la decisión categórica de la existencia o no del daño psicológico, más bien de debe entender que pueden existir diferentes niveles del daño psicológico. (p. 1).

#### **2.2.2.3.4 Violencia sexual.**

Las mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas), declararon que su actual o última pareja (esposo o compañero) había ejercido violencia física y/o sexual contra ellas (33,1%); el mayor porcentaje ocurrió en mujeres de 45 a 49 años de edad, divorciadas, separadas o viudas, residentes en el área urbana, en la Sierra y en las que viven en los hogares pertenecientes al segundo quintil y quintil intermedio de riqueza. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2015, pág. 367).

Es importante mencionar que nuestro Código Penal peruano define la violencia sexual del modo siguiente:

*Se considera la violencia sexual, desde su definición más amplia en donde incluye además de actos de violación; actos contra el pudor como: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la*

*voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.*

#### **2.2.2.3.5 Hostigamiento sexual.**

Según la Ley N°27942 modificado por la ley N° 29430 de prevención y sanción del hostigamiento sexual en su art. 4°, describe de la siguiente forma:

*La conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/ o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.*

Para las formas como se manifiestan el hostigamiento sexual **Bardales Mendoza & Huallpa Arancibia (2009)** se manifiestan de la siguiente manera

#### Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes: a). - Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales. (...) b). - Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad. (...) c). - Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u

ofensivos para la víctima. (...) d). Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima. (...) e). - Trato ofensivo y hostil por el rechazo de las conductas señaladas anteriormente. Violación.- Es toda práctica sexual forzada, que involucra la penetración pene vagina u otra análoga. Seducción.- Es la práctica sexual que involucra la penetración pene-vagina u otra análoga, realizada mediante engaño a personas entre 14 y 18 años Actos contra el pudor.- Es todo acto de índole sexual, que comprende besos, caricias, miradas, gestos, roces, manoseos que atentan contra la libertad sexual de la persona, puesto que no son deseados. (p. 12).

#### ***2.2.2.4 Análisis a la nueva ley N° 30364.***

***¿Si no se han dictado medidas de protección corresponde aun así remitir los actuados a la fiscalía penal?***

Conforme lo prescribe el artículo 16 de la ley 30364 analizados los actuados el juzgado de la familia procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, lo que significa, simple llanamente, que la investigación del delito es absolutamente diferente a la emisión de las medidas de protección correspondientes; cuestión confirmada por el contenido del artículo 7.3 del reglamento, que especifica que el juzgado penal, o el que haga sus veces, y el juzgado de paz letrado, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las

personas que hayan cometido delito o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda.

Ello es así, puesto que no sean dictado medidas de protección, la posibilidad más estricta es por cuanto dichos actos no están bajo la tutela de la ley N° 30364, es decir, que los sujetos de la protección de la ley no sean los comprendidos en el artículo 3 del reglamento, o que la agraviada o agraviado no se encuentre en situación de vulnerabilidad.

*¿Cuándo se aprecia que la violencia física no constituye delito toda vez que el certificado médico legal ha determinado una atención facultativa de dos días por 1 día de incapacidad, es el juez de familia quien debe remitir los actuados a juez de paz letrado? Así también, ¿cuándo se determinado violencia psicológica con daño leve es el juez de familia quien debe remitir los actuados luego de dictar las medidas de protección al juez de paz letrado?*

Conforme el principio de la debida diligencia y el principio de intervención inmediata y oportuna consagrados en el artículo 2 de la ley 30364, si se debe remitir los actuados, previa la evaluación correspondiente, al juzgado paz letrado, concordado además con el mandato contenido en artículo 48.1 del reglamento de la citada ley, que en forma expresa dispone dicho discernimiento.

Efectivamente, la calificación de la conducta al tipo penal correspondiente y con la cual determina si es falta o delito es tarea eminente del ministerio público, en aplicación supletoria del código procesal penal, más aún si dentro de las sesenta y dos horas del cual se dispone para emitir

medidas de protección, existe imposibilidad fáctica del juzgado de familia de disponer de los certificados médicos o psicológicos que le permitan cualquier actividad de calificación, cuestión corroborada por el artículo 48.1 del reglamento, que dispone literalmente “ **En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la fiscalía penal** ”

*¿Es posible prescindir de la audiencia especial cuando las denuncias provengan del centro de emergencia mujer, correspondiendo emitir resolución final dictando las medidas de protección con el informe psicológico e informe social que se acompaña?*

La realización de la audiencia es un mandato legal consagrado en el artículo 16 de la ley número 30364, por lo tanto, es obligatorio cumplimiento puesto que la ley mencionada no establece ninguna excepción para su celebración. Máxime aún que por el principio de inmediatez el juzgador pueda tener una mayor apreciación de los hechos y demás circunstancias que rodean el caso a efectos de que pueda determinar las medidas de protección, pues las audiencias orales, conforme a la aplicación de los demás actos procesales en los procesos penales y laborales, constituyen mecanismos procesales una prueba inmediata.

*¿Es posible declarar la nulidad de la audiencia por falta de notificación al demandado?*

El principio de intervención inmediata y oportuna, consagrada en el inciso 4 del artículo 2 de la ley 30364, que establece literalmente “**los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por**

razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima” nos informa y nos ilustra efectivamente, en el sentido de que no se pueda declarar la nulidad por falta de notificación a la audiencia oral correspondiente, en virtud a que se debe priorizar, sin lugar en dudas, la protección de la víctima y , por lo tanto, la emisión de la medidas de protección en forma inmediata **“sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza”**, en tal virtud, siendo la ley numero 30364 una ley especializada para casos de violencia familiar, se debe preferir su aplicación en tal calidad. Lo discernido, es corroborado plenamente por el mandato contenido en el artículo 5.1 del reglamento de nuestra ley especial que dispone **“cuando el juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada”** el artículo 35.2 del mismo reglamento estipula **“si la persona denunciada asiste a la audiencia SE LE TIENE POR NOTIFICADA EN EL MISMO ACTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 204 del código procesal penal”** y por último, el mando contenido en el artículo 42.3 del reglamento de nuestra ley especial que dictamina literalmente **“ la persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares”**

*¿El desistimiento tácito, que aplican en la judicatura de paz letrado, está acorde a la ley 30364?*

Los jueces de paz letrado e incluso los jueces penales, deben interiorizar y priorizar la ley especial, consecuente toda aplicación en el proceso de faltas, deben ser interpretadas sistemáticamente con la Ley N°30364.

Ello es así, puesto que el artículo 18 de la ley N° 30364, que prescribe sobre la actuación de los operadores de justicia, ello incluye a los procesos tramitados ante los jueces de paz letrado, al prohibir y evitar la doble victimización mediante la doble declaración, puesto que si la ley especial número 30364 lo prohíbe, como puede el juez paz letrado exigir la ratificación de la parte agraviada, máxime si el artículo 19 de la citada ley, establece que la declaración de la agraviada tiene la calidad de prueba preconstituida.

En consecuencia, mediante una interpretación sistemática, no es posible la aplicación de la ratificación de la denuncia de la agraviada, cuestión plenamente concordante con la prescripción contenida en el artículo 25 de la ley 30364 que ordena imperativamente que **“está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”**, debiéndose entenderse así dentro del proceso por faltas.

Ahora bien, es verdad que el proceso por faltas, conforme al código procesal penal, tiene una connotación de interés privado, sin embargo, una vez promulgada la ley 30364, el proceso de faltas de violencia contra la mujer, dicho bien jurídico es eminentemente público, consecuentemente no



opera el desistimiento porque al estado, conforme a la convención, le es prioridad a la erradicación de la violencia y se sanciona la agresión y la reparación a la víctima, así como se confirme las medidas de protección y la recuperación mediante tratamiento psicológico a las partes procesales; por lo tanto ; mal hace el juez de paz letrado en aplicar la literalidad procesal sin tener en cuenta la ley especial 30364 y sus principios rectores.

Cuestión plenamente confirmada por la prescripción normativa contenida en el artículo 40 del reglamento de la ley 30364, cuando ordena imperativamente **“la medida de protección o cautelar dictada por el juzgado de familia, surge efecto hasta que la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado en materia de faltas quede consentida o ejecutoriada”** lo que simplemente significa la inexistencia de acto procesal de archivamiento en el trámite correspondiente a las faltas y siendo tal disposición absolutamente específica, especial, referida a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma debe ser aplicada en forma preferente a las normas generales de procedimientos de las faltas.

*¿Las medidas de protección deben tener prevalencia en caso de archivamiento de la investigación por el ministerio público?*

Las medidas de protección no pueden estar sujetos a decisión de otra autoridad como el fiscal penal, puesto que su misión es evitar la continuidad del círculo de la violencia y, por lo tanto, de garantizar la dignidad de la persona humana, ello en consonancia perfecta con los principios rectores contenidos en el artículo 2 de la ley 30364, como el principio de igualdad y no discriminación, que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, el

principio del interés superior del niño, el principio de la debida diligencia, que establece que el estado adopta sin dilaciones todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el principio de intervención inmediata, que dictamina que los operadores de justicia, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, **“sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de la medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”** y el principio de razonabilidad y proporcionalidad, que determina literalmente **“el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello debe hacerse un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de la víctimas”** en virtud a todo lo expuesto, es deber absoluto del juez de familia buscar los mecanismos legales pertinentes y conducentes que permitan garantizar los principios rectores mencionados, es por ello, que deviene en absolutamente correcto la utilización de medidas autasatisfactivas o utilizar, en la excepcionalidad que acompañe a su naturaleza, un control difuso de convencionalidad.

No pueden tener prevalencia las medidas, por disposición expresa del artículo 23 de la ley 30364 que dispone la vigencia de las medidas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida

en el juzgado penal **“hasta el pronunciamiento fiscal por el que se no decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria”**

*¿El impedimento de la conciliación contenida en el artículo 25 de la ley 30364 impide que se pueda conciliar en el proceso especial por faltas artículo 484 inciso 2 del nuevo código procesal penal?*

Los jueces de paz letrado e incluso los jueces penales, deben interiorizar y priorizar la ley especial, consecuentemente toda aplicación en el proceso de faltas, deben ser interpretadas sistemáticamente con la ley número 30364.

Ello es así, puesto que el artículo 18 de la ley 30364, que prescribe sobre la actuación de los operadores de justicia, incluye a los procesos tramitados ante los jueces de paz letrado, al prohibir y evitar la doble victimización mediante la doble declaración, puesto que si la ley especial N°30364 lo prohíbe, como puede el juez paz letrado exigir la ratificación de la parte agraviada, máxime si el artículo 19 de la citada ley, establece que la declaración de la agraviada tiene la calidad de prueba.

Por último, se debe hacer la atinencia de que el proceso regulado en la ley 30364 es una unidad, comprendiendo al otorgamiento de las medidas de protección como la etapa de prevención y a la posterior etapa en el juzgado penal o juzgado de paz letrado como la etapa de sanción, tal como se encuentra perfectamente diseñada en el artículo 16 de la mencionada ley 30364; en tal circunstancia, se constituye en disposición especial, tanto la ley 30364 como sus principios rectores que defienden la dignidad humana así como las prohibiciones contenidas en ella y graficadas en el artículo 25

en comento, que deben ser aplicadas en forma preferente a las disposiciones generales contenidas en el procedimiento de faltas.

Por lo expuesto, no existe ninguna incongruencia en la aplicación de la ley 30364 y el procedimiento de faltas, puesto que, si la primera prohíbe terminantemente la conciliación, la misma debe ser aplicada en todo procedimiento y en toda instancia, incluyendo el de faltas.

#### ***2.2.2.5 Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia***

En la norma anterior, no se enumeraban ni se desarrollaban derechos de las víctimas (y consecuencias obligaciones estatales), por ello resulta especialmente positivo que la nueva Ley recoja los diversos derechos de las víctimas en su artículo 10°. Uno de ellos es los derechos de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncias de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarlas todos los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma.

También es sumamente valorable que reconozca el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social. Sin embargo, queda exigir que estos derechos no queden solo en el papel.

#### ***2.2.2.6 Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia.***

Es positivo también que la norma reconozca derecho a las víctimas en el ámbito laboral y en el ámbito educativo, pues esto mujeres y demás

integrantes del grupo familiar es un asunto social y que así merece ser tratado por parte del Estado.

En torno a los derechos laborales art. 11<sup>o</sup>, se reconoce del derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia, al cambio del lugar del trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencia y tardanzas con un límite debido a situación de violencia y la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la reincorporación. Estos derechos cobran mayor relevancia así se comprende con la causa principal de violencia hacia las mujeres en nuestro país ocurre porque los varones agranden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público.

Entre los derechos en el campo de la educación que les reconocen a las víctimas de violencia (artículo 12), se reconocen la posibilidad de cambiar el lugar y horario de estudios, la justificación de inasistencia y tardanzas, con un límite y a la atención especialmente en el ámbito educativo a la secuela de la violencia.

### **2.3 Marco conceptual.**

#### **Violencia.**

La violencia es el carácter impulsivo o también se menciona que será la acción y este efecto que ser violento, asimismo es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se elabora con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo

#### **Integrantes del grupo familiar.**

Los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común.

**Proporcionalidad.**

La pena debe guardar proporción con la entidad del injusto, la forma y circunstancias en que se cometió el delito y la culpabilidad por el hecho.

**Resocialización:**

Es el proceso mediante el cual personas que pertenecen a una sociedad aprenden e interiorizan normas y valores, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social

### 3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis general

Resulta ineficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por las circunstancias en que se dieron y la falta de políticas públicas para su cumplimiento, Huancayo 2021

#### 3.2 Hipótesis específicas

- No se materializaron el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por falta de condiciones Huancayo 2021
- La falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye de manera significativa, en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021.

#### 3.3 Variables:

##### Variable independiente

- Medidas de protección en tiempos de covid -19.

##### Variable dependiente

- Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Huancayo

## 4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1 Métodos de investigación

#### 4.1.1 Métodos generales de investigación

##### 4.1.1.1 *Inductivo*

El método inductivo, en palabras de este, “Aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular, mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Bazán, 2010, p. 90); por ello el método inductivo, nos va permitir que en el proceso de desarrollo del trabajo se va partir desde un enfoque específico para poder arribar a conocimientos generales acerca de los procesos especiales de otorgamiento las medidas de protección en casos de violencia familiar y su incidencia en la eficacia de la Ley 30364.

##### 4.1.1.2 *Método deductivo*

Con respecto al método deductivo, es aquella que implica el planteamiento del problema desde conocimientos generales a fin de que se nos permita conocer la forma como es que este problema se manifiesta, a efectos de arribar a conocimientos específicos, acerca de la eficacia o ineficacia de las medidas de protección en tiempos de covid-19, el cual su entendimiento nos permitirá formular los problemas tanto generales como específicos, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), sostiene al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de



conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

#### **4.1.2 Método específico**

##### ***4.1.2.1 Método descriptivo.***

Con respecto al método descriptivo, este nos va a permitir que el desarrollo del trabajo de investigación se va enfocar en que el desarrollo descriptivo se enfoque al desarrollo de las variables acerca de la eficacia normativa de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en tiempos de covid-19, el autor Golcher, (2003), al respecto sostiene lo siguiente al respecto:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

#### **4.1.3 Método particular**

##### ***4.1.3.1 Método sistemático.***

El empleo del método sistemático implica el análisis textual de las normas, que regula el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Ley 30364, los alcances de esta norma con otras normas que regula el derecho a la

integridad física y psicológica el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principios o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramentente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

El planteamiento del problema, la dimensión de los objetivos, y la hipótesis postulado es aquella que responde al tipo de investigación básica, el cual implica que el desarrollo del presente de investigación se va enfocar en aspectos teóricos doctrinarios esto con el objetivo de aportar con un conjunto de aspecto teóricos doctrinarios acerca de la idoneidad, de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, regulados por la Ley 30364, en tiempos de covid-19, ello respaldado de autores reconocidos sobre la materia, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al problema materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente al respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctico, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las

posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – explicativo**

En cuanto al nivel de investigación descriptiva es aquella que nos va a permitir que el desarrollo del trabajo a partir de la descripción teórica científica del problema, a partir de la identificación de las variables, al respecto el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El nivel explicativo es aquella que implica dar un enfoque explicativo al problema materia de investigación a efectos de poder hallar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, como el de la idoneidad de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, a fin de proponer alternativas de solución; Valderrama, (2002); señala lo siguiente al respecto:

Va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno

determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45)

#### **4.4 Diseño de la investigación.**

##### **4.4.1 Investigación no experimental**

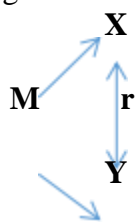
El diseño no experimental es aquella que implica en que el desarrollo del trabajo de investigación se va a enfocar en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

##### ***4.4.1.1 Transversal - descriptivo***

El diseño de transversal - descriptivo, nos va a permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



**m** = Muestra de estudio

**x** = Observación de la variable 1

**y** = Observación de la variable 2

**r** = Relación entre las variables

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

La población es aquella que nos va a permitir determinar los objetos de estudios a fin de poder recolectar la información necesaria a fin de responder al planteamiento y e formulación del problema dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está determinada por profesionales con conocimientos especializados en derecho de familia derecho civil, y procesal civil, dentro el radio urbano de la provincia de Huancayo.	55	55
<b>Total</b>	<b>55</b>	

## 4.5.2 Muestra.

### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

#### 4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), señala lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

#### Formula de la población

MUESTRA	NÚMERO	NÚMERO TOTAL
La población está determinada por profesionales con conocimientos especializados en derecho de familia, derecho civil y procesal civil, dentro el radio urbano de la provincia de Huancayo.	30	30

Total	30
-------	----

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

###### **4.6.1.1 Encuesta**

Esta técnica, dentro del desarrollo del trabajo de investigación es aquella que nos va a coadyuvar a recoger la información útil y necesaria a fin de responder a la formulación del problema planteado “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

##### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

###### **4.6.2.1 Cuestionario.**

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

##### **4.6.3 Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

## **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **4.7.1 Clasificación**

Respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, medidas de protección en tiempos de covid-19, así como dependiente: violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

### **4.7.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.



4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

#### **4.7.3 Tabulación**

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo através de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **4.7.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

#### **4.8 Aspectos éticos de la investigación.**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los

Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

## 5 CAPÍTULO V: RESULTADOS

### 5.1 Descripción de resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados con conocimientos especializados en materia de derecho civil, procesal civil y derecho de familia de la provincia de Huancayo.

#### 5.1.1 Resultados de la variable: medidas de protección en tiempos de covid-19

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable medidas de protección en tiempos de covid-19, en sus dimensiones e indicadores:

**TABLA N° 1: RESULTADOS DE DIMENSION TUTELA NECESARIA DEL INDICADOR RESOLUCION.**

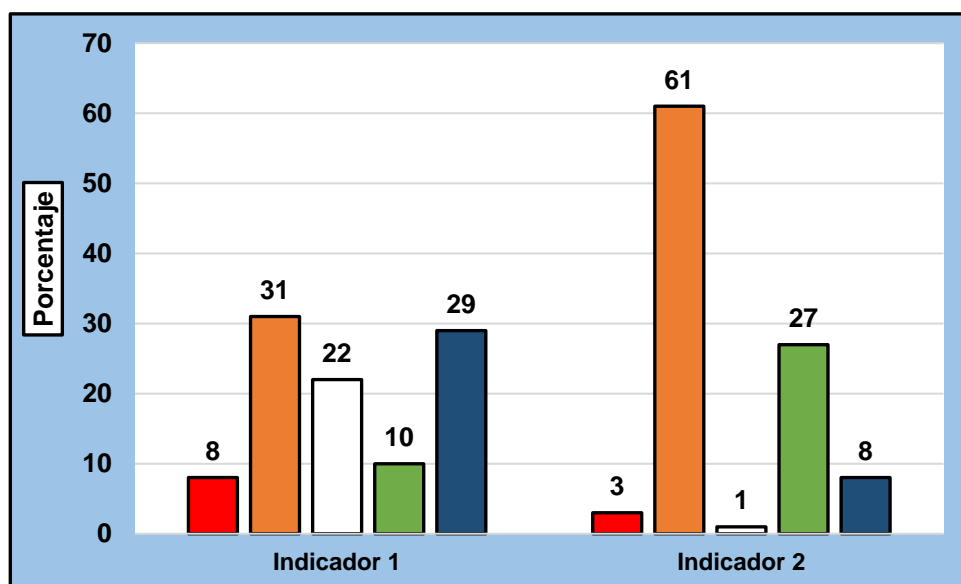
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted, que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia ya seas físicas, psicológicas y sexuales en tiempos de covid-19, han sido atendidas de forma oportuna?	31%	29%	22%	10%	8%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted, la resolución de otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, en tiempos de covid-19, resultaron eficaz para las víctimas de violencia de género?	3%	61%	8%	27%	1%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente en

desacuerdo en considerar en que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia ya seas físicas, psicológicas y sexuales en tiempos de covid-19, han sido atendidas de forma oportuna, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la resolución de otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, en tiempos de covid-19, resultaron eficaz para las víctimas de violencia de género

### ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR RESOLUCIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN TUTELA NECESARIA DEL INDICADOR EFICAZ.**

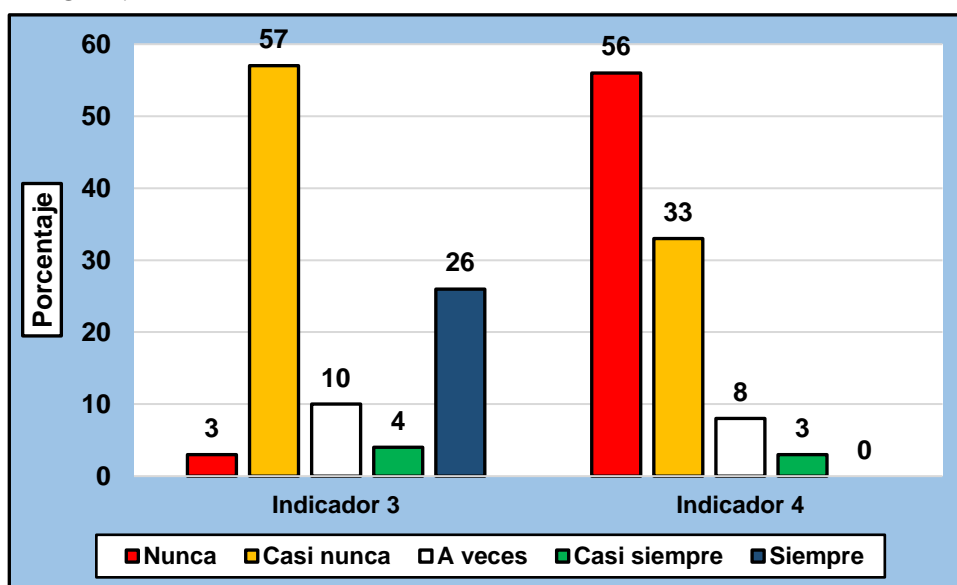
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted, que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección regulados por Ley 30364, es eficaz como medio	3%	57%	10%	4%	26%	100%

disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar en tiempos de covid-19?						
i4. ¿Considera usted, que por las circunstancias en las que se desarrollaron sus actividades las instituciones tutelares de las víctimas de violencia fueron determinantes por la que las víctimas abandonan el proceso?	3%	33%	8%	56%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección regulados por Ley 30364, es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar en tiempos de covid-19, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que por las circunstancias en las que se desarrollaron sus actividades las instituciones tutelares de las víctimas de violencia fueron determinante por la que las víctimas abandonan el proceso.

#### ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR EFICAZ.



Fuente: Elaboración propia.

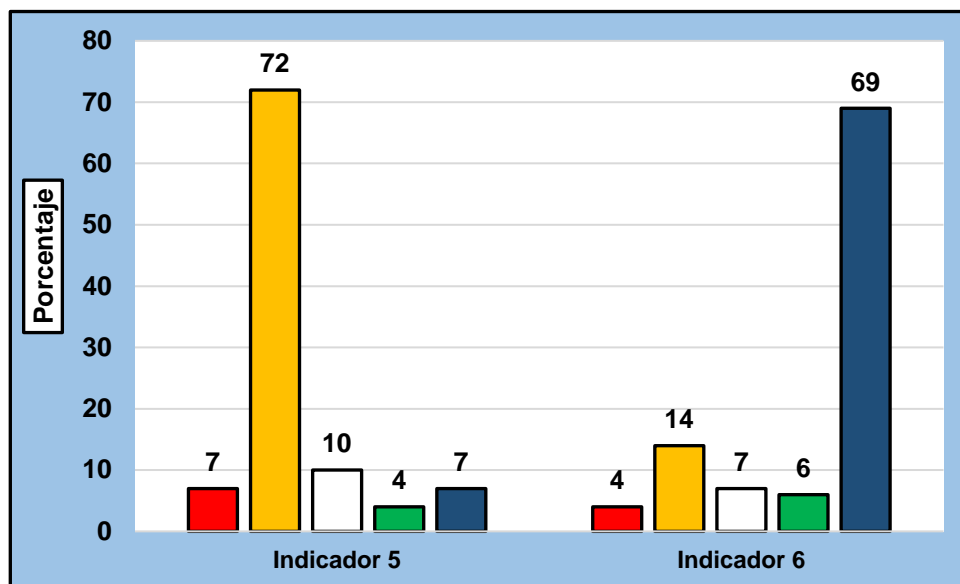
**TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN SEGURIDAD JURÍDICA DEL INDICADOR PROTECCION.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera usted, que la Ley N° 30364 no prevé mecanismo de protección más eficaces para las víctimas con mayor vulnerabilidad de violencia de género en tiempos de covid-19?	7%	4%	10%	72%	7%	100%
i6. ¿Considera usted, que las instituciones tutelares de tutela de víctimas de violencia no implementaron acciones oportunas y eficaces para materializar el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juez?	6%	14%	7%	69%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la Ley N° 30364 no prevé mecanismo de protección más eficaces para las víctimas con mayor vulnerabilidad de violencia de género en tiempos de covid-19, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las instituciones tutelares de tutela de víctimas de violencia no implementaron acciones oportunas y eficaces para materializar el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juez.

**ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR PROTECCIÓN.**



Fuente: Elaboración propia.

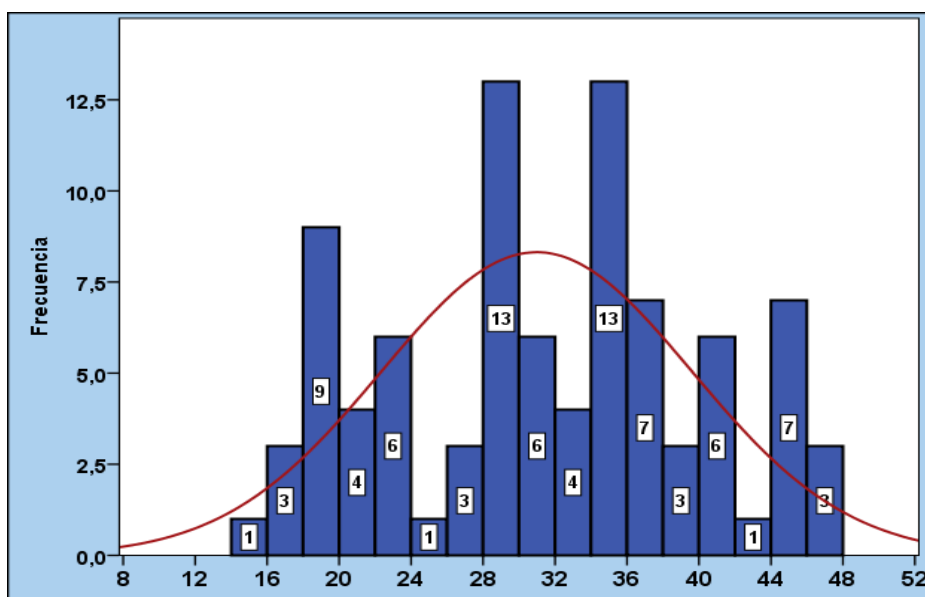
**TABLA 4: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19.**

Estadísticos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable medidas de protección en tiempos de covid-19 de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19.**



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19.**

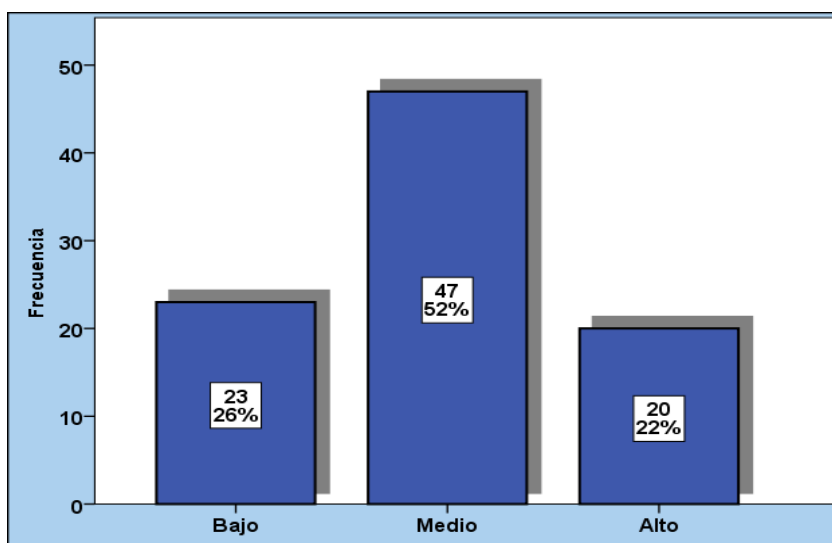
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de las medidas de protección en tiempos de covid-19, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de las medidas de protección en tiempos de covid-19.



**ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19**



Fuente: Elaboración propia.

**5.1.2 Resultados de la variable: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar**

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en sus dimensiones e indicadores:

**TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN TUTELA JURÍDICA ESPECIAL EN FAVOR DE LA VÍCTIMA DEL INDICADOR – CUMPLIMIENTO.**

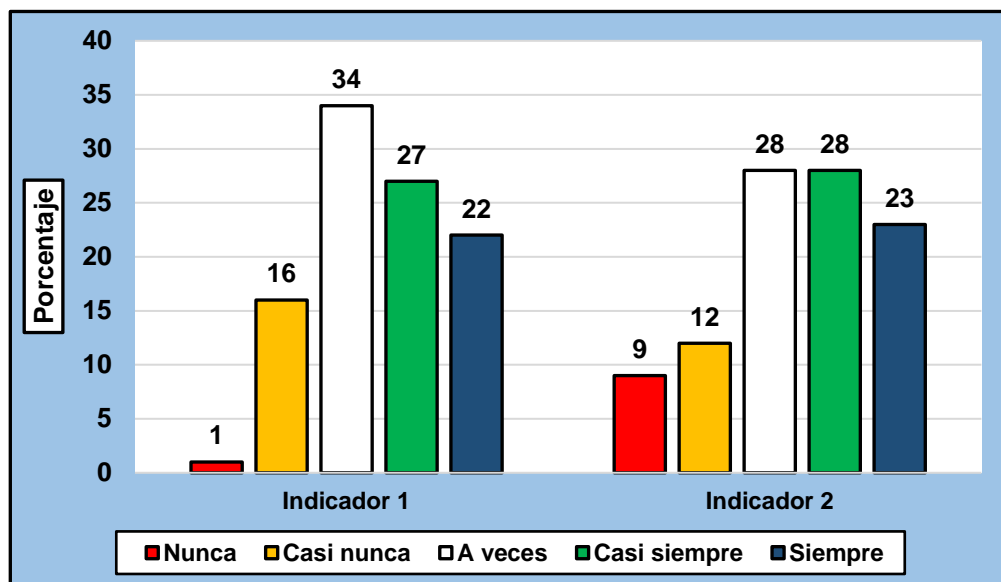
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
ii. ¿Considera usted, que las instituciones tutelares en tiempos de covid-19, no implementaron políticas públicas que permita una atención adecuada y oportuna para poder recibir la denuncia de víctimas de violencia?	1%	16%	22%	27%	34%	100%

i2. ¿Considera usted, que no existió un seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de los alcances de la resolución de otorgamiento de protección, de parte de la policía nacional del Perú en tiempos de covid-19?	9%	12%	28%	28%	23%	100%
---	----	-----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que las instituciones tutelares en tiempos de covid-19, no implementaron políticas públicas que permita una atención adecuada y oportuna para poder recibir la denuncia de víctimas de violencia, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que no existió un seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de los alcances de la resolución de otorgamiento de protección, de parte de la policía nacional del Perú en tiempos de covid-19.

#### ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR CUMPLIMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

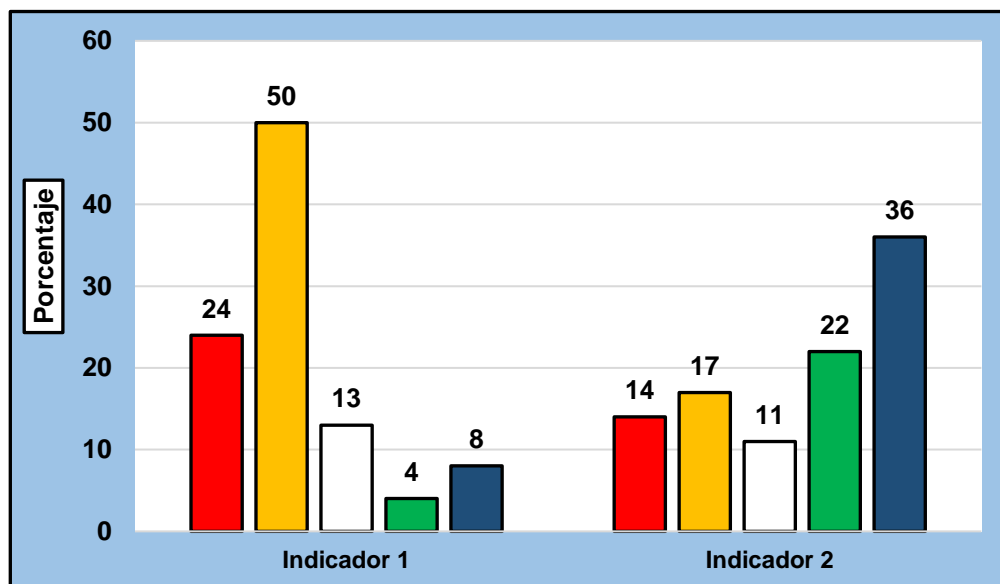
**TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION VIOLENCIA A INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL INDICADOR – VIOLENCIA.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>I3.</b> ¿Considera usted que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, no establecieron mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
<b>I4.</b> ¿Considera usted, que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, resultaron ineficaces a la seguridad jurídica por falta de su cumplimiento oportuno?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, no establecieron mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, resultaron ineficaces a la seguridad jurídica por falta de su cumplimiento oportuno.

**ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR VIOLENCIA**



Fuente: Elaboración propia.

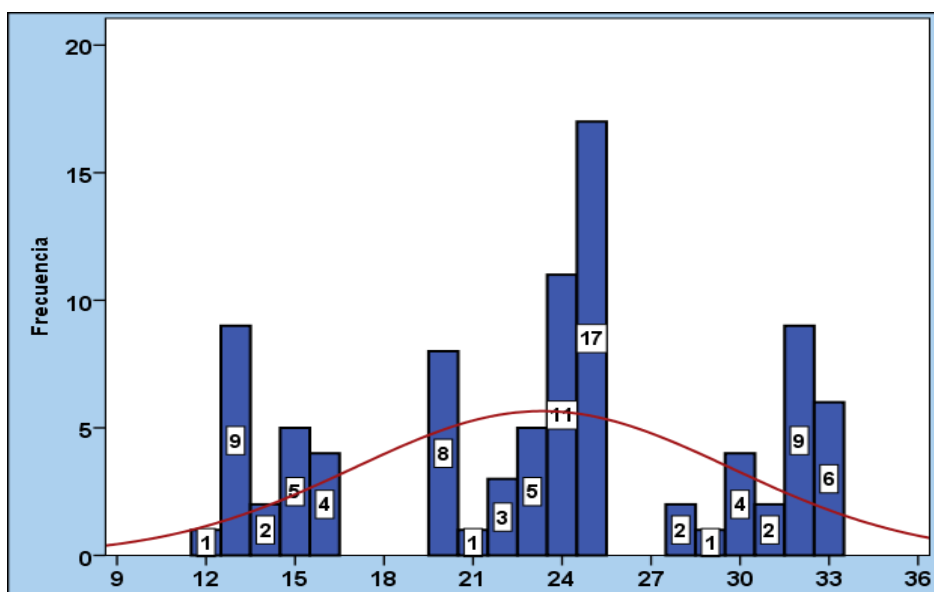
**TABLA N° 8: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de los encuestados son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**



Fuente: Elaboración propia.

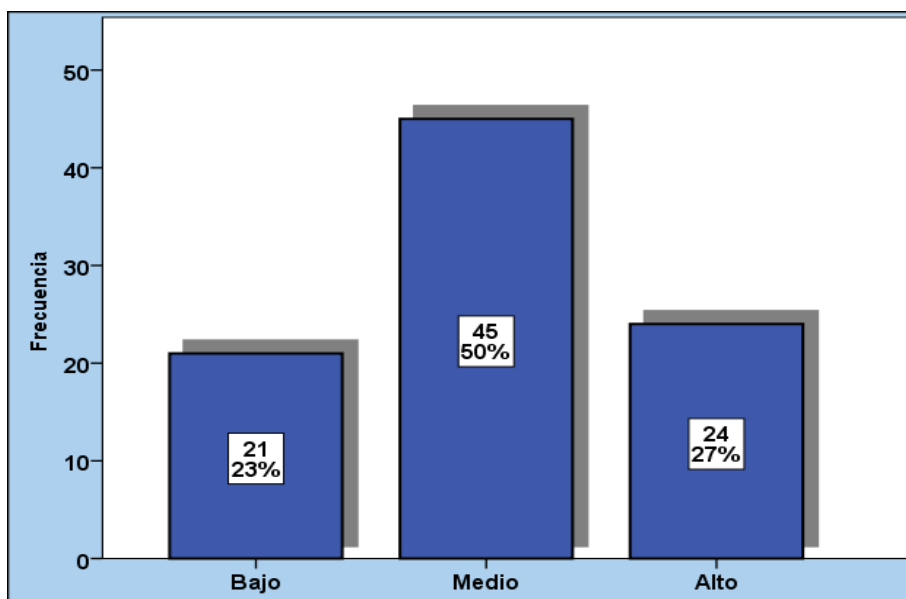
**TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla n° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el 27% (24) de los casos tienen un nivel alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN.**



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

**TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

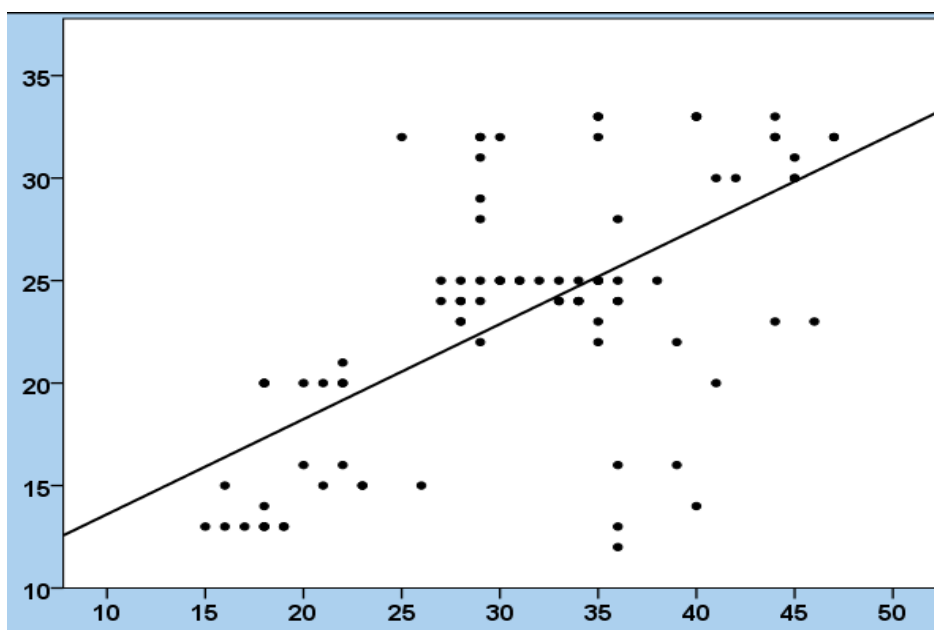
		Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Las medidas de protección en tiempos de covid-19	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables las medidas de protección en tiempos de covid-19 en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Dimensiones de la variable las medidas de protección en tiempos de covid-19	variable la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Tutela necesaria	0,629**
Seguridad jurídica	0,491**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable las medidas de protección en tiempo de covid-19, y la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son

positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de tutela necesaria y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un (0,629), mientras que entre seguridad jurídica e violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es de 0,491.

**TABLA N° 12: NIVELES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

		Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar			<b>Total</b>
		Bajo	Medio	Alto	
Las medidas de protección en tiempos de covid-19,	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
<b>Total</b>		21	45	24	90

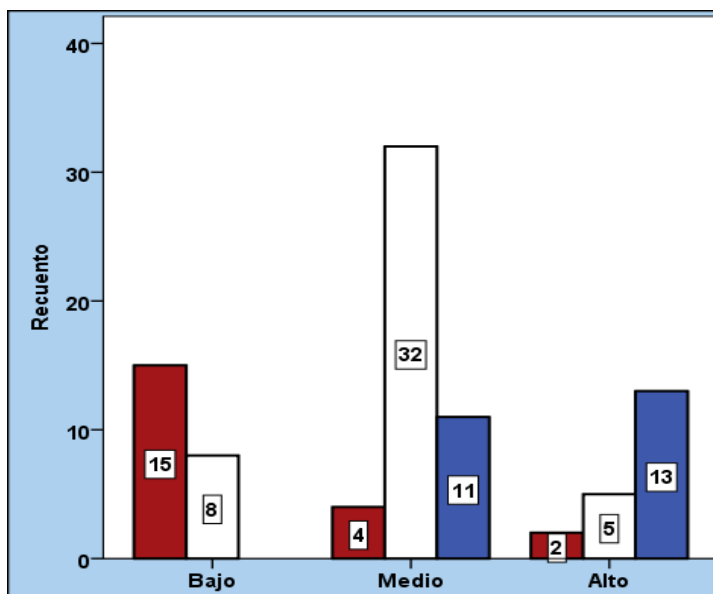
Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de las medidas de protección en tiempo de covid-19, y nivel medio de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de las medidas de protección en tiempo de covid-19, y un nivel bajo de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de las medidas de protección en tiempos de covid-19 y un nivel alto de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de las medidas de protección en tiempos de covid-19, y un nivel alto de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de las medidas de protección en tiempos de covid-19, y un nivel medio de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo



familiar y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de las medidas de protección en tiempos de covid-19, y un nivel medio de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 E LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**



Fuente: Elaboración propia.

**PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES**

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES**

	Las medidas de protección en tiempos de covid-19	Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
N	90	90
Media	30,98	23,33

Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: las medidas de protección en tiempos de covid-19 (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

## 5.2 Contrastación de la hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Resulta ineficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por las circunstancias en que se dieron y la falta de políticas públicas para su cumplimiento, Huancayo 2021.

#### **Hipótesis a contrastar:**

**$H_0$ :** Resulta ineficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes

del grupo familiar, por las circunstancias en que se dieron y la falta de políticas públicas para su cumplimiento, Huancayo 2021, no están asociados.

**H<sub>1</sub>** Resulta ineficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por las circunstancias en que se dieron y la falta de políticas públicas para su cumplimiento, Huancayo 2021, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=47,223$  y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla N° 14.** Prueba de la hipótesis general

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 <sup>a</sup>	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que Resulta ineficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por las circunstancias en que se dieron y la falta de políticas

públicas para su cumplimiento, Huancayo 2021. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Resulta ineficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por las circunstancias en que se dieron y la falta de políticas públicas para su cumplimiento, Huancayo 2021

### **5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas**

#### **Hipótesis específica 1**

No se materializaron el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por falta de condiciones Huancayo 2021

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** No se materializaron el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por falta de condiciones Huancayo 2021. No están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** No se materializaron el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por falta de condiciones Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la

hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

			Medidas de protección en tiempos de covid-19
Rho de Spearman	Tutela jurídica especial en favor de la víctima	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,629** 0,000 90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se demuestra que, No se materializaron el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por falta de condiciones Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: No se materializaron el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por falta de condiciones Huancayo 2021

### **Hipótesis específica 2**

La falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye de manera significativa, en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye de manera significativa, en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021. No están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye de manera significativa, en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

			Medidas de protección en tiempos de covid-19
Rho de Spearman	Seguridad jurídica	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,491**
		N	0,000
			90

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), por lo tanto, se demuestra que, La falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye de manera significativa, en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia

Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye de manera significativa, en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021

### **5.3 Análisis y discusión de resultados**

#### **5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico**

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Resulta ineficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por las circunstancias en que se dieron y la falta de políticas públicas para su cumplimiento, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Del análisis de los aportes teóricos se puede determinar en qué Ley N.º 30364 entró en vigor en el año 2015, las cifras de violencia que a la fecha se tiene nos demuestran que no hay una garantía real y específica respecto de los derechos de las mujeres y grupos vulnerables, en la medida que la violencia ha ido en incremento muchas veces, pese a existir las medidas de protección.

Adicionalmente, debemos tener en cuenta el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 como un instrumento de planificación y

articulación intersectorial que busca articular en un periodo de cinco años las diferentes acciones de todas las instituciones del Estado a favor de lucha contra la violencia, y, a partir de él, evidenciar los verdaderos cambios, sin perjuicio de indicar que dicho plan viene siendo monitoreado por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Es importante hacer una reflexión en ese sentido, pues hemos visto que a lo largo de estos años la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, es una norma que ha quedado en el tintero, y para ello pasaremos a analizar algunas situaciones y artículos de la mencionada ley, que respaldan nuestra postura.

Es importante señalar que con la entrada en vigencia del estado de emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno dispuesta por Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, que obliga a todas las instituciones a la virtualidad, incluidas las instituciones tutelares de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ello evidentemente limita el accionar en la atención oportuna y eficaz, lo cual al no darle el seguimiento adecuado e idóneo a las denuncias que reportan violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se generan consecuencias gravísimas que atentan contra el respeto de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños.

Si bien es cierto que los órganos jurisdiccionales en cumplimiento de sus funciones han emitido las resoluciones que otorga las medidas de protección a las víctimas, lo cual de acuerdo a la Ley 30364, el encargado de



ejecutar estas medidas es la Policía Nacional del Perú, no cumpliéndose los objetivos trazados por dicha norma (Ley 30364), puesto que en todo el periodo en que se estuvo en vigencia el estado de emergencia sanitaria, la tutela a las víctimas de violencia, se ha dejado de lado, desencadenando en algunos casos esta omisión del estado en delito de feminicidio.

No obstante, consideramos que la Ley N.º 30364 contiene muchos vacíos por analizar, sobre todo porque no está cumpliendo con su objetivo de proteger, prevenir y sancionar la violencia

#### ***5.3.1.1 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico***

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *No se materializaron el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por falta de condiciones Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De los resultados obtenidos los mismo que nos permite poder afirmar nuestra hipótesis planteado se puede señalar a los siguientes; se observa de la encuesta aplicada que un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la resolución de otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, en tiempos de covid-19, resultaron eficaz para las víctimas de violencia de género; así mismo se puede observar en que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección regulados por Ley 30364, es eficaz

como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar en tiempos de covid-19.

En este mismo sentido se puede observar en que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la Ley N° 30364 no prevé mecanismo de protección más eficaces para las víctimas con mayor vulnerabilidad de violencia de género en tiempos de covid-19, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las instituciones tutelares de tutela de víctimas e violencia no implementaron acciones oportunas y eficaces para materializar el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juez.

Finalmente se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, no establecieron mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, resultaron ineficaces a la seguridad jurídica por falta de su cumplimiento oportuno

### **5.3.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye de*

*manera significativa, en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia en Huancayo 2021; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:*

Huaman, J. (2019); *“Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018; quien llego a las siguientes conclusiones: De la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se logró determinar, que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos, entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del Registro de víctimas con medidas de protección” (...)* Del mismo modo se concluye que de la totalidad de los casos de violencia física solo en 99 casos las medidas de protección dictaminadas fueron eficaces, ello debido a que solo en 63 casos se adoptó la medida de protección retiro del agresor del hogar que constituye la medida más idónea y eficiente porque evitaría el contacto del agresor y la víctima evitando nuevos actos de violencia, pero es la menos dictaminada, del mismo modo se ordenó las medidas,

*impedimento de acercamiento y la prohibición de comunicación con fines de agresión, medidas insuficientes para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, ya que el agresor seguirá compartiendo lecho con la agredida, cabe precisar a su vez que no existe mecanismo que asegure que este no reincidirá en nuevos actos de violencia. Asimismo, el retiro del agresor del hogar constituye la medida más gravosa, pero, la ley no prevé un plazo específico por el cual el agresor permanecerá alejado del domicilio familiar, privándose del disfrute del mismo por un tiempo ilimitado.*

Del antecedente citado en el presente trabajo de investigación se puede afirmar la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia de género, para tal propósito es necesario analizar la eficacia de la Ley 30364, de el procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección, el cual es necesario su reforma a efectos de garantizar la seguridad jurídica de las resolución de medidas de protección.

## CONCLUSIONES

- Del análisis de los aportes teóricos doctrinario, se arriba a la conclusión en que las medidas de protección en favor influyen de manera poco significativa en la tutela a las víctimas de violencia familiar, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, ello incide en la reincidencia de violencia familiar ya que no garantizan el derecho a la integridad de las víctimas, tanto en lo físico, psicológico, y sexual, por lo expuesto, consideramos que la falta de eficacia de las medidas de protección otorgadas en audiencia por las magistradas de familia, es por la falta del cumplimiento.
- Así mismo del análisis de los aportes teóricos se arriba a la conclusión en que las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer son ineficaces; porque las medidas de protección brindadas a las víctimas, se dictan fuera del plazo legal, no existe intervención de la policía nacional en su seguimiento..
- Finalmente, se arriba a la conclusión en que no existe mecanismos legales de supervisión eficaces que permitan un seguimiento oportuno sobre la ejecución de las medidas de protección, tanto de supervisión, fiscalización y monitoreo en la ejecución, esto de parte de la Policía Nacional.

## RECOMENDACIONES

- Se sugiere que el ordenamiento jurídico pueda establecer mecanismos normativos de seguimiento para que las medidas de protección dictadas, sean efectivamente cumplidas, es decir, que puedan ser objeto de sanción en el caso de su incumplimiento, cuestión que sucede en la actualidad, ya que muchas medidas de protección son incumplidas de forma permanente y sistemática.
- Se sugiere que se establezcan sanciones penales para quienes incumplan las medidas de protección, a través de una vía célere, la cual sería el proceso inmediato, considerando que esto permitiría a las víctimas denunciar los hechos de incumplimiento de las medidas de protección, a efectos de que estas sean tramitadas de forma rápida, a diferencia de lo que sucede actualmente.
- Se recomienda que el Estado peruano pueda establecer mayores mecanismo e instrumentos normativos para tutelar a las víctimas de violencia, considerando para ello establecer una política pública orientada y diseñada para que la violencia sea erradicada de forma efectiva, aspecto que no sucede actualmente, debido a que si bien existen medidas de protección que se dictan, estas en la práctica no se cumplen.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arazamendi., L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru:: Editorial Grijle.
- Ardito Vega , W., & La Rosa Calle, J. (2004). *Violencia familiar en la region andina*. (P. Edicion, Ed.) Lima - Peru: Editorial Instituto de Defensa Legal. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op\\_20080612\\_08.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_08.pdf)
- Ausay, M. C. (28 de 02 de 2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimboarazo - Ecuador : <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Bardales Mendoza , O., & Huallpa Arancibia, E. (10 de 08 de 2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Recuperado el 11 de 03 de 2018, de Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/libro\\_mujeres\\_varones\\_15\\_a\\_59.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf)
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Castillo, J. (2015). *Medidas cautelares personales en la violencia familiar*. Lima - Perú: Editorial Ubi Lex Asesores.
- Corante, V., & Navarro, A. (2004). *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Lima - Peru: Editorial Libreria y Ediciones JURidicas.
- Diez, C. N. (26 de 04 de 2016). *La Conciliacion como metodo alternativo a la solucion del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miebros del grupo familiar*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Guerrero, D. (17 de 07 de 2019). *Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la ley N° 30364*. Obtenido de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Peru: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/740>

- 5/BC-TES-TMP-3057%20GUERRERO%20LOPEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de Investigación*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Huaman, J. (28 de 06 de 2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. Obtenido de Universidad Privada Continental - Peru:  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Huaman\\_Velasquez\\_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (09 de 04 de 2015). *Encuesta demográfica y de salud familiar - ENDES 2014*. Recuperado el 10 de 03 de 2018, de INEI:  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf)
- Jara, L. (2015). *Medidas de protección y derecho de presunción de inocencia*. Lima - Peru.: Editorial Atenas.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Muguerza, I. A. (26 de 04 de 2021). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes de grupo familiar en el distrito Judicial de Tacna 2017*. Obtenido de Universidad Privada de Tacna:  
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>
- Novoa, B. (21 de 11 de 2016). *VIOLENCIA DE GÉNERO: POLÍTICAS PÚBLICAS, DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA NO DISCRIMINACIÓN Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN*. Recuperado el 03 de 03 de 2018, de UNIFE- Facultad de derecho:  
[http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2016/4.pdf](http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2016/4.pdf)
- Psicología Forense. (11 de 11 de 2010). *¿Daño moral, daño psíquico, daño psicológico o daño emocional?* Recuperado el 10 de 03 de 2018, de emas sobre Psicología Forense, este espacio es para dar un orientación básica a los profesionales y personas interesadas en la Psicología Forense, legal o jurídica.: <http://psicologos-forenses.blogspot.pe/2010/11/dano-moral-dano-psiquico-dano.html>
- Sanchez, F. G. (2016). *La Investigación Científica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Jurídicas.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.



Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentación*. Lima - Peru: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martín de Porres.

# *ANEXOS*

### Matriz de consistencia

Título: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID -19 EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR HUANCAYO, 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo.
¿En qué medidas resulta eficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021?	Establecer en qué medidas resulta eficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021	Resulta ineficaz las medidas de protección en tiempos de covid-19, regulados por Ley N° 30364 en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por las circunstancias en que se dieron y la falta de políticas públicas para su cumplimiento, Huancayo 2021	Medidas de protección en tiempos de covid-19  <b>Dimensiones:</b> Tutela necesaria  Violencia a integrantes del grupo familiar	<b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo - Explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.  <b>Enfoque</b> Cuantitativo
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	
¿En qué medida se materializa el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida se materializa el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021	No se materializaron el cumplimiento de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por falta de condiciones Huancayo 2021	Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar  <b>Dimensiones:</b>	<b>Población</b> 55 profesionales.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por 30 profesionales
¿Cómo la falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021?	Determinar cómo la falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021	La falta de medios legales idóneos para materializar las medidas de protección en tiempos de covid-19, influye de manera significativa, en la falta de seguridad jurídica en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia Huancayo 2021	Tutela jurídica especial en favor de la víctima  Seguridad jurídica	<b>Muestro</b> No probalístico en su variante no intencional.  <b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario

**Matriz de operacionalización de las variables:**  
**Matriz de operacionalización de la Variable Independiente**

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>V.I. (X)</b>  <b>Medidas de protección en tiempos de covid-19</b>	Es una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, en tal contexto, las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente	<b>Tutela necesaria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución</li> <li>• Eficaz</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Seguridad jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección</li> </ul>		
<b>V.D. (Y).</b>  <b>Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</b>	Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.	Tutela jurídica especial en favor de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		Violencia a integrantes del grupo familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia</li> </ul>		

*Fuente: Elaboración Propia.*

**Matriz de operacionalización del instrumento**

**Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>Medidas de protección en tiempos de covid-19.</b>	<b>Tutela necesaria</b>	- Resolución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia ya seas físicas, psicológicas y sexuales en tiempos de covid-19, han sido atendidas de forma oportuna.</li> <li>- Considera usted, la resolución de otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, en tiempos de covid-19, resultaron eficaz para las víctimas de violencia de genero.</li> </ul>
		- Eficaz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección regulados por Ley 30364, es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar en tiempos de covid-19.</li> <li>- Considera usted, que por las circunstancias en las que se desarrollaron sus actividades las instituciones tutelares de las víctimas de violencia fueron determinantes por la que las víctimas abandonan el proceso.</li> </ul>
	<b>Seguridad jurídica</b>	- Protección.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que la Ley N° 30364 no prevé mecanismo de protección más eficaces para las víctimas con mayor vulnerabilidad de violencia de género en tiempos de covid-19.</li> <li>- Considera usted, que las instituciones tutelares de tutela de víctimas en violencia no implementaron acciones oportunas y eficaces para materializar el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juez.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración Propia*

**Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms.**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</b>	<b>Tutela jurídica especial en favor de la víctima</b>	- Cumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que las instituciones tutelares en tiempos de covid-19, no implementaron políticas públicas que permita una atención adecuada y oportuna para poder recibir la denuncia de víctimas de violencia.</li> <li>- Considera usted, que no existió un seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de los alcances de la resolución de otorgamiento de protección, de parte de la policía nacional del Perú en tiempos de covid-19.</li> </ul>
	<b>Violencia a integrantes del grupo familiar</b>	- Violencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, no establecieron mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar.</li> <li>- Considera usted, que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, resultaron ineficaces a la seguridad jurídica por falta de su cumplimiento oportuno.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*



## CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar el grado de eficacia de las medidas de protección en tiempos de covid-19, en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_  
 Cargo y/o ocupación: \_\_\_\_\_

### **Título. - “MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID -19 EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR HUANCAYO, 2021”.**

#### **ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT**

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: Medidas de protección en tiempos de covid-19.</b>						
	<b>Resolución.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1.	¿Considera usted, que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia ya seas físicas, psicológicas y sexuales en tiempos de covid-19, han sido atendidas de forma oportuna?					
2.	¿Considera usted, la resolución de otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, en tiempos de covid-19, resultaron eficaz para las víctimas de violencia de género?					
	<b>Eficaz.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3.	¿Considera usted, que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección regulados por Ley 30364,					

	es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar en tiempos de covid-19?					
4.	¿Considera usted, que por las circunstancias en las que se desarrollaron sus actividades las instituciones tutelares de las víctimas de violencia fueron determinantes por la que las víctimas abandonan el proceso?					
<b>Protección.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
5.	¿Considera usted, que la Ley N° 30364 no prevé mecanismo de protección más eficaces para las víctimas con mayor vulnerabilidad de violencia de género en tiempos de covid-19?					
6.	¿Considera usted, que las instituciones tutelares de tutela de víctimas en violencia no implementaron acciones oportunas y eficaces para materializar el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juez?					

<b>VARIABLE DEPENDIENTE: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</b>						
	<b>Cumplimiento.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1	¿Considera usted, que las instituciones tutelares en tiempos de covid-19, no implementaron políticas públicas que permita una atención adecuada y oportuna para poder recibir la denuncia de víctimas de violencia?					
2	¿Considera usted, que no existió un seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de los alcances de la resolución de otorgamiento de protección, de parte de la policía nacional del Perú en tiempos de covid-19?					
<b>Violencia.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>



3	¿Considera usted que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, no establecieron mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar?					
4	¿Considera usted, que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección en tiempos de covid-19, resultaron ineficaces a la seguridad jurídica por falta de su cumplimiento oportuno?					



## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, YANACANCHA 2021”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : ENCUESTA
- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				



	diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....

Firma
-------



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----  
-----;he sido invitado/a por **Crispin Quispe Eva Rosa y Acuña Aroni Noelia**, a participar en el estudio denominado **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID -19 EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO ILIAR HUANCAYO, 2021**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en

este estudio. Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con **Crispin Quispe Eva Rosa y Acuña Aroni Noelia**, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo [electrónico](mailto:evarosacrispinquispe@gmail.com): [evarosacrispinquispe@gmail.com](mailto:evarosacrispinquispe@gmail.com)